

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la Capital la autorizacion para procesar al Alcalde de Rozafa, don Salvador Alexandre y demas individuos del Ayuntamiento que formaron la comision inspectora de las obras que se verificaron en la escuela, resulta:

Que reconocida por el Ayuntamiento de Ruzafa la necesidad de mejorar las escuelas y establecerlas en un solo local con habitaciones independientes para ambos maestros, comisionó al Arquitecto don Vicente Constantino Marzo para que formase un proyecto, habiéndolo ejecutado, el Gobernador de la provincia le aprobó despues de ser visado por el Arquitecto provincial don Antonio Sancho.

Que en el pliego de condiciones que se formó para la ejecucion de las obras habia entre otras, tres que disponian que ningun material ni madera podria colocarse sin previo reconocimiento del Arquitecto director, al cual se le encomendaba la resolucion de cualquiera dificultad que ocurriese en la construccion, debiendo el contratista sujetarse á sus prescripciones.

Que en 4 de mayo de 1862 el Ayuntamiento de Ruzafa mandó sacar á pública subasta las obras, nombrando Arquitecto-director á don Vicente Constantino Marzo, y comisionados para entender en todos los incidentes de la obra á cuatro Concejales, bajo la presidencia del Alcalde don Salvador Alexandre, y que señalado para el remate el dia 18 del mismo mes, se verificó quedando á favor de don Carlos Labradora, vecino de Ruzafa:

Que terminadas las obras y habiéndose solicitado por el contratista que se hiciese la recepcion provisional el 4

de febrero de 1865, reunidos el Alcalde y comision inspectora con el Arquitecto-director de la obra y el contratista se procedió á su revision y reconocimiento, segun lo dispuesto en la condicion 16, y encontrándola el Arquitecto concluida y conforme en un todo á lo estipulado, declaró que podia efectuarse la recepcion provisional:

Que el Gobernador de la provincia aprobó en 8 de abril siguiente el acta de recepcion, despues de oír al Arquitecto provincial, el cual en su informe espuso que habia encontrado todas las obras hechas arregladas al proyecto aprobado y al presupuesto y condiciones de la contrata.

Que de las diligencias aparece que entre el contratista y la comision inspectora mediaron algunas contestaciones acerca de los materiales empleados y del cumplimiento de las condiciones de la subasta, y que cerca ya la conclusion de la obra, se advirtieron algunas grietas en uno de los extremos del salon de la escuela:

Que aparece tambien que el Alcalde, á consecuencia de las instancias del maestro, consintió que los niños entrasen en la escuela antes de que las obras fuesen recibidas provisionalmente; pero que desde que esto aconteció hasta 14 de febrero, que se hizo el reconocimiento, no ocurrió mas novedad que la de repetirse las grietas que reparaba el contratista, diciendo que eran efecto del asiento que hacia la obra:

Que el dia 2 de junio, estando los niños en la escuela, se undió parte del edificio causando la muerte del maestro y 10 niños é hiriendo á un gran número de ellos; por cuya razon el Juzgado instruyó las diligencias contra el rematante Labradora y los dos arquitectos que intervinieron en la obra:

Que durante el recurso del proceso se mostraron parte varios padres de los niños muertos y heridos, solicitando por medio de un escrito que se hiciesen estensivas las diligencias al Alcalde don Salvador Alexandre y demas individuos que formaron la comision inspectora:

Que habiendo desestimado el Juzgado la referida pretension, la Audiencia del territorio revocó el auto mandando proceder criminalmente contra el Alcalde y la comision:

Que en su virtud se pidió por el Juzgado la competente autorizacion para procesar al Alcalde y comision encargada de la inspeccion de las obras por creerse reo del delito de imprudencia temeraria que castiga el art. 480 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que la comision encargada de la inspeccion no

está comprendida en ninguna de las dos partes del citado art. 480 del Código penal; en que componiéndose de personas legas, tenia que conformarse con lo que dijo el Arquitecto encargado por el Ayuntamiento de las obras, en que las faltas que pudieran haber cometido al no examinar si la obra estaba ó no hecha con arreglo al plano, dado caso que fuera el deber de personas legas que intervinieran en el asunto, serian de índole puramente administrativa, correspondiendo su correccion al Gobernador.

Visto el art. 480 del Código penal, que castiga con la prision correccional al que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho, que si mediare malicia, constituiria un delito grave, y con arresto mayor de uno á tres meses, si constituyera un delito menos grave; anadiendo que estas mismas penas se impondrán respectivamente al que con infraccion de los reglamentos cometiere un delito por simple imprudencia ó negligencia:

Vista la condicion 46 de la subasta, que dispone que concluida la obra, el Arquitecto director procederá acompañado del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento con los concejales que compongan la comision nombrada al efecto y con asistencia del contratista, á un detenido reconocimiento, y que si se hallase conforme á lo estipulado y al proyecto, se entenderia el acta de recepcion provisional:

Considerando que no es aplicable al presente caso el citado art. 480 del Código penal, porque no habiendo admitido la comision las obras, sino despues de informar el Arquitecto director que estaban hechas con arreglo al pliego de condiciones y que eran de recibo, no puede entenderse que la referida comision obrase temerariamente:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Valencia, Dado en Palacio á 10 de mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Villarreal, de los cuales resulta:

Que por don José Mas, vecino de aquel pueblo, se denunció al Juzgado como hecho comprendido en el núm. 4.º del artículo 226 del Código penal, que el Alcalde don Manuel Avellana habia anun-

ciado por un edicto la variacion de distritos electorales para cargos municipales aprobadas por el Gobernador de la provincia, y como tal variacion no podia hacerse segun los artículos 56 de la ley de Ayuntamientos y 50 del reglamento para su ejecucion, sin oír al Ayuntamiento, y no se le habia oído, el Alcalde faltó á la verdad, diciendo haber oído á la corporacion municipal, pues solo bajo este supuesto pudo el Gobernador aprobar la referida variacion:

Que con la denuncia se presentaron varios documentos, y habiendo pedido el Juzgado al Gobernador copias de las dos comunicaciones en que el Alcalde propuso la alteracion de distritos y en que el Gobernador la aprobó, esta autoridad, considerando depresivo que el Juzgado tratase de averiguar la veracidad de las comunicaciones del Alcalde, pasó el expediente al Consejo provincial para que informara si procedia denunciar la competencia:

Que el Consejo informó que no debia accederse á la peticion del Juez, exigiéndole que solicitara la debida autorizacion si continuaba el procedimiento, y el Gobernador le requirió de inhibicion, fundándose en el núm. 8.º del art. 10 de la ley de 25 de setiembre de 1863, y en el 1.º del artículo 54 de la misma fecha:

Que el Juez se estimó competente despues de sustanciar el artículo, en atencion á que ora un delito y no una falta el hecho denunciado, y si habia tenido lugar en actos electorales estaba exceptuado de la previa autorizacion, segun el núm. 8.º del art. 10 de la ley de 25 de setiembre de 1863; á que ni habia cuestion previa administrativa, ni ley que encargase á las autoridades de este orden castigar el delito de que se trataba:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 36 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual en los pueblos donde correspondan dos ó mas Tenientes de Alcalde habrá tantos distritos electorales cuantos sean aquellos: el Alcalde hará la division oyendo al Ayuntamiento, y procurando que el distrito mas numeroso no esceda al menor en 50 electores; y la division de distritos asi hecha, servirá para todas las elecciones que se verifiquen, y no se podrá variar sin orden del Gefe político (hoy Gobernador):

Visto el art. 226 del Código penal, que en su número 4.º castiga al eclesiástico ó empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad, faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Visto el núm. 3.º del art. 10 de la ley

Los dueños de ganado estante que habiten en el pueblo donde está el ganado habitualmente, llenarán y firmarán la cédula. Cuando habiten en pueblo distinto ó se hallaren ausentes, lo verificará la persona á cuyo cuidado se halle el ganado, como administrador, mayordomo, encargado, etc.

Las cédulas correspondientes al ganado trasterminante serán estendidas y firmadas en el punto en que se halle el ganado al tiempo de hacerse la inscripción por el dueño del ganado si se halla presente, y en su defecto por la persona que allí le represente, como conductor, encargado, etc.

Lo mismo ha de entenderse respecto á los ganados trashumantes. El administrador, mayordomo, mayoral, encargado, etc., llenará y firmará la cédula en defecto del dueño, allí donde se encuentre el ganado.

Debe entenderse por ganado estante el que no sale ordinariamente del término municipal. Por ganado trasterminante al que pasa de un término municipal á otro de la misma provincia á temporadas. Por ganado trashumante el que pasa de una provincia á otra para veranear ó invernar.

Si el ganado estuviere destinado á dos ó mas ocupaciones, figurará en la casilla que espese la ocupacion mas frecuente.

El caballar de lujo y el mular ó asnal de silla, se incluirán en la casilla del ganado destinado á los trasportes.

SESTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia, se sacan á pública subasta y por el precio de su tasacion, las fincas rústicas y urbanas sitas en término del pueblo de Llano de Con, Concejo de Cangas de Onis, que á continuacion se consignan.

Rs. vn.

Una casa-habitacion, compuesta de planta baja y principal, con sus cuartos, bodegas y demas servidumbres: tasada en. . . 10.120

Otra de ganado con su establo y demas servidumbres, en. . . 4000

Un molino harinero compuesto de tres molares, dos de pan moler y el otro de pisar escanda, en. . . 8000

Un huerto cerrado sobre sí, pegado á la casa-habitacion; de cabida dos carros de abono de bueyes, en. . . 215

Un ferrado de buena calidad, contiguo á la casa-habitacion, cercado sobre sí, de cabida ocho dias y ocho carros de bueyes con varios árboles frutales. . . 9476

Una finca de labor cerrada sobre sí, y tiene de estension diez y medio carros. . . 1056

Otra finca de prado de mediana calidad, de cabida trece y medio carros; está cerrada sobre sí y contiene varios árboles; en. . . 13.530

Otro prado de inferior calidad, cerrado, de cabida ocho y medio carros. . . 1328

Otro id. de mediana calidad, cerrado, cabida tres dias de bueyes, con arbolado, en. . . 2736

Una finca de labor, de buena calidad, sita en la Vega del Llano, de cabida un dia y once carros, en. . . 2316
Otra id. id., sita en dicha Vega, de cabida dos y seis carros de dias de bueyes, en. . . 2349
Otra id. en id. un poco inferior, de cabida tres y tres carros, en. . . 3608
Otra id. en id. de id., cabida de dos dias y siete carros en. . . 2904
Otra id. id. de id., cabida un dia y cuatro carros, en. . . 1485
Otra id. en id., cabida de dos y diez carros. . . 3517
Otra id. en id., llamada la Peral, cabida siete carros. . . 682
Un castaño sito en término de la Cuesta, con 68 castaños, de cabida unos doce dias de bueyes, en. . . 2000
Y diferentes efectos de taberna que se hallan depositados en la señalada con el número 32 de la calle de Alcáá de esta corte, y tasados en. . . 677

70.500

Y para cuyo remate se ha señalado el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, teniendo lugar en los estrados del Juzgado sitios en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, y en el de Cangas de Onis respecto de los bienes inmuebles.

Madrid 3 de julio de 1865.—Luis Hernandez.—1498.

Don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia.

Hago saber: Que á este mi Juzgado, y escribania de número de don Luis Hernandez, se ha presentado demanda de menor cuantia, por el Procurador don José Lopez y Lopez, á nombre y con poder de los directores de la sociedad en liquidacion «La Beneficosa» contra doña Asuncion, por término de seis dias, y no siendo conocido su domicilio, se la emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del referido término se presente á contestar la enunciada demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de julio de 1865.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de su señoria, Luis Hernandez.—1497.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, y dictada á solicitud de don Juan Ruiz y Gonzalez, vecino de esta corte, propietario, de estado soltero, y de 55 años de edad, dueño de la casa sita en la misma y su primer cuartel, que tuvo su entrada por la plazuela del Limon, antes de San Juan la Nueva, número 42 antiguo, 4 moderno, manzana 543, y hoy la tiene por la calle del Conde-Duque, núm. 40 nuevo, sin que se la conozca antiguo, de la misma manzana, que linda por la derecha entrando con la plazuela del Limon, donde tiene fachada, por la izquierda con casa de los baños denominada de los Guardias de Corps, propiedad del Estado, y por el testero con casa de don José Rodriguez que sale á la plazuela del Limon, núm. 2 nuevo, y con otra de don Mariano Monsalvo, que tiene entrada por la calle de Amapiel, núm. 31 nuevo, la que adquirió en subasta pública como procedente del abintestado de don José Fernando Poves, y se le otorgó escritura de venta judicial por el mismo señor Juez, refrendada por el propio Escribano, con fecha 20 de diciembre de 1860, de la que se tomó razon en la antigua Contaduria de Hipotecas á 5 de enero de 1861, se cita, llama y emplaza por ignorarse su domicilio, á doña Vicenta y don José Sanchez Bárcenas, á don Juan Mendoza y á cualesquiera otros que se consideren con derecho, á las obligaciones ó gravámenes impuestos por don José Fernando Poves, sobre la relacionada casa, uno por escritura de 19 de enero de 1849, que pasó ante el Escribano de S. M. don José Lopez Arias, en favor de los espesados doña Vicenta y don José Sanchez Bárcenas, por la suma de 32.000 rs. que don Manuel Perez como tutor y curador, de los mismos dió en préstamo por término de un año y en el interés del 6 por 100 al don José Fernando Poves, quien hipotecó á su seguridad la casa deslindada, de cuya escritura se tomó razon en la antigua Contaduria de Hipotecas con fecha 22 del mismo mes y año, y otro por escritura de 16 de octubre de 1852, ante el Escribano don Sebastian Garcia Cuevas, en favor del citado don Juan Mendoza por la cantidad de 16.000 rs. que dió en préstamo á Poves, y se obligó á pagarle el 30 de noviembre de aquel año, hipotecando igualmente á su seguridad la repetida casa, de la que tambien se tomó razon en la Contaduria de Hipotecas el dia 18 del mismo mes de octubre, para que en el término de sesenta dias puedan deducir las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por estinguidos y cancelados dichos gravámenes, poniéndose la oportuna nota en el Registro de la Propiedad.

Madrid 4 de junio de 1865.—Ignacio Palomar.—1503.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en la ciudad de Murcia y su calle de la Jaboneria, señalada con el núm. 3 y comprende una superficie de 125 metros 95 centímetros cuadrados, tasada en la cantidad de 58.743 reales.

Una hacienda en el partido de Beauseján, dividida en dos trozos, que el primero consta de 13 tahullas 5 ochavas y 27 brazas, regadio moreral y además 2 tahulladas y 4 ochavas de secano; y el segundo de cabida 27 tahullas 7 ochavas y 16 brazas de igual tierra, en la que se incluye una tahulla de secano y una casa de dos cuerpos construida de adobes, todo en la cantidad de 74.552 reales 33 céntimos; en esta hacienda se eliminarán de su venta 3 barracas por pertenecer á los colonos.

Una tahulla y 5 ochavas tierra riego moreral con una casa tejada situada en el partido de Albatania, sitio del Roneador, á la puerta de Castilla, tasada en 13.700 rs.

Y para el remate de las mismas se ha señalado el dia 21 del presente mes de julio y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la excelentísima Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, teniendo lugar otro remate el mismo dia y á la misma hora en la ciudad de Murcia. Las condiciones para tomar parte en la subasta y demás pormenores, se hallan de manifiesto en esta corte en la Escribania de número

del Dr. don Angel Abad, sita en la calle Mayor, núm. 406.

Madrid 30 de junio de 1865.—Doctor Angel Abad.—1501.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia de 28 de junio último, dictada por el señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, y refrendada por el Escribano de número don Antonio Vefasco y Garcia, en los autos de concurso de don Manuel Seco Rodriguez, se convoca á todos los acreedores al mismo, á la Junta general extraordinaria, que á instancia de la Sindicatura ha de tener lugar el dia 19 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 6 de julio de 1865.—Antonio Valero y Garcia.—(445.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones don Pascual Esteve, se cita y llama á los señores Lepine, Tehodore Gregoire y Oliviere, mediante á ignorarse su paradero, para que se presenten en la Sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á recoger unos documentos que les interesa.

Madrid 10 de julio de 1865.—(448.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente se hace saber haber muerto sin testar doña Amalia Francisca de la Fuente y Garcia, natural de esta villa, á la edad de 14 años, en la parroquia de los Santos Justo y Pastor de la ciudad de Barcelona, el 12 de diciembre de 1861, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin que dentro del término de 30 dias, comparezcan en forma en este Juzgado, por la presente escribania.

Dado en Madrid á 8 de julio de 1865.—Por mandado de S. S. y por la escribania que se halla vacante por muerte de don José Garcia Varela, Cipriano Perez.—(425.—N. 3.º)

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido con categoria de término y en comision, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Silva, natural de Zafra, en la provincia de Badajoz, cuya edad, estado, oficio, vecindad y actual residencia se ignoran, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado á oír el fallo ejecutorio que ha recaído en la causa que se ha seguido por estafa, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 10 de julio de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero Albacete.—(449.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Chamartin. Se halla concluido y de manifiesto, en la Alcaldia de esta villa, por término

de seis dias, á contar desde esta fecha, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, para que durante ellos, se enteren los hacendados forasteros comprendidos en el, y aleguen de agravio si le creyesen, bajo la inteligencia que pasados, serán desatendidos.

Chamartín 7 de julio de 1865.—El Alcalde, Isidro Búrgos.

Alcaldia constitucional de Belmonte de Tajo.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de Belmonte de Tajo, cuya dotacion consiste en 2000 rs. satisfechos de los fondos municipales por la asistencia gratuita de los pobres, como pueblo de tercera clase, y sobre 8000 reales que podrán producir las iguales de los vecinos pudientes; es pueblo sano con ricas y abundantes aguas potables. Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias desde su publicacion. El contrato no tendrá efecto hasta que merezca la superior aprobacion del excelentísimo señor Gobernador civil.

Belmonte de Tajo 21 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Félix Rajel.

Alcaldia constitucional de Villanueva de la Cañada.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, estivo y ganaderia de esta villa para el tercer año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, á contar desde el siguiente al de la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar el agravio si lo encontrasen en sus respectivas cuotas designadas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Brunete, Valdemorillo y Villanueva del Pardillo, den publicidad á este anuncio.

Villanueva de la Cañada, 11 de julio de 1865.—El Alcalde, Manuel Brunete.

Alcaldia constitucional de Valdelecha.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano, con la dotacion correspondiente como partido de tercera clase á que pertenece esta villa, que consta de 260 vecinos, y dista de la capital que es Madrid seis leguas, y tres de la cabeza de partido.

Los señores profesores que quieran obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde el 1.º en que se publique en la Gaceta y Boletín Oficial, advirtiéndose que las condiciones del contrato están con estricta sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1865.

Valdelecha, 5 de julio de 1865.—Julian Olmeda.

Alcaldia constitucional de Vicalvaro.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1865 á 1866, para que los individuos comprendidos en él puedan reclamar de agravio, si lo tuvieren en sus respectivas cuotas, dentro de dicho término, pasado el cual no se les oirá, parándose el perjuicio que haya lugar.

Vicalvaro 19 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Miguel Sexillano.

Alcaldia constitucional de Torres.

Habiéndose cubierto la cuota del ramo del aceite en este dia de la fecha, por don Bernardino Lopez Soldado, para todo el año actual, con la venta á la esclusiva al por menor, se señala para su remate

el domingo próximo 16 del actual, á las once de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en sus casas consistoriales.

Torres 8 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Gándido Xismero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2495 arrobas de trigo. 8499 idem de harina. 11.412 idem de carbon. 109 yacas, que componen 44.294 libras de peso. 650 carneros, que hacen 16.240 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de yaca, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon de 124 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 16 á 18 cuartos libra. Vino, de 58 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra. Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba. Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y 18 á 20 cuartos libra. Patalas de 7 1/2 á 9 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 21 á 27 rs. fanega. Algarroba á 24 rs. id. Trigo vendido..... 1469 fanegas. Quedan por venderse.....

Precio máximo..... 49. Idem mínimo..... 39. Idem medio..... 47. Madrid 4 de julio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San-Salturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de julio de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-25; á plazo 41-45 pri. 50 c. 15 próx. vol. Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 39-80, á plazo 39-95 fin cor. vol. Denda del personal, no publicado, 23-40. Billefes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-50. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., no publicado, 87-00. Idem de á 2000 rs. id., 87-50. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 86-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 84-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 79-25.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de julio de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª, Seccion 5.ª, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, Seccion 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Marqués de San Isidro.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Francisco Javier Muguero.—Estanislao de Urquijo.—Francisco Javier de Iribarren.—Marqués de Villamagna.—Conde de Velarde.—Duque de Baena.—Francisco de Paula Lobo.—Manuel Serantes.—Conde de Casa-Florez.—Francisco Recio Ruiz.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

S. GERONIMO. Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de 15 dias, se presenten á satisfacer las cantidades que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de este anuncio, en la tesoreria de la misma á cargo de don Eusebio Santiago, que vive calle de la Princesa núm. 16, cuarto segundo. Don Luis Cortés, 160 rs. por la accion número 16. Don Leopoldo Gonzalez, 160 rs. por las acciones núms. 14 y 16. Don Antonio Mediano, 160 por las acciones núms. 81 y 82. Doña Isabel Zapatero, 80 rs. por la accion núm. 80. Don Carlos Gharbournier, 1520 rs. por las acciones núms. 7, 11, 15 (tercer cuarto), 23, 24, 31, 32, 33, 42, 45, 68, 83, 84, 89, 90, 100 y 104. Don Juan Canals, 240 rs. por las acciones núms. 119 (tercer cuarto), 93, 115 (tercer cuarto) y 114. Don Francisco Radilla, 80 rs. por las acciones núms. 28 y 107. Madrid 15 de julio de 1865.—El Presidente, Juan Canals.—1499.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

El dia 23 del corriente y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar la del suministro de cebada y paja necesarias á la manutencion del ganado de la sociedad Aurora de España destinada al servicio del depósito central de maderas de la misma, sito en la calle del Comercio, junto á los docks. El acto se verificará en las oficinas de dicha sociedad, calle de Relatores, números 4 y 6, principal derecha, donde puede verse el pliego de condiciones para dicha subasta, todos los dias, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.—1494.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera. Con arreglo al art. 21 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, se requiere

Acciones del Banco de España, no publicado, 141-00.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha 49-00. Paris á 8 dias vista, 5-09 d.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 16 de julio de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª, Seccion 5.ª, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, Seccion 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Marqués de San Isidro.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Francisco Javier Muguero.—Estanislao de Urquijo.—Francisco Javier de Iribarren.—Marqués de Villamagna.—Conde de Velarde.—Duque de Baena.—Francisco de Paula Lobo.—Manuel Serantes.—Conde de Casa-Florez.—Francisco Recio Ruiz.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

S. GERONIMO. Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de 15 dias, se presenten á satisfacer las cantidades que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de este anuncio, en la tesoreria de la misma á cargo de don Eusebio Santiago, que vive calle de la Princesa núm. 16, cuarto segundo. Don Luis Cortés, 160 rs. por la accion número 16. Don Leopoldo Gonzalez, 160 rs. por las acciones núms. 14 y 16. Don Antonio Mediano, 160 por las acciones núms. 81 y 82. Doña Isabel Zapatero, 80 rs. por la accion núm. 80. Don Carlos Gharbournier, 1520 rs. por las acciones núms. 7, 11, 15 (tercer cuarto), 23, 24, 31, 32, 33, 42, 45, 68, 83, 84, 89, 90, 100 y 104. Don Juan Canals, 240 rs. por las acciones núms. 119 (tercer cuarto), 93, 115 (tercer cuarto) y 114. Don Francisco Radilla, 80 rs. por las acciones núms. 28 y 107. Madrid 15 de julio de 1865.—El Presidente, Juan Canals.—1499.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

El dia 23 del corriente y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar la del suministro de cebada y paja necesarias á la manutencion del ganado de la sociedad Aurora de España destinada al servicio del depósito central de maderas de la misma, sito en la calle del Comercio, junto á los docks. El acto se verificará en las oficinas de dicha sociedad, calle de Relatores, números 4 y 6, principal derecha, donde puede verse el pliego de condiciones para dicha subasta, todos los dias, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.—1494.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera. Con arreglo al art. 21 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, se requiere